



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **CARINA MARGARITA PULIDO VILLAMIL RAD. 47980408-9001- 2022-00223-00.**

INFORME SECRETARIAL: 08/04/2024. Señora Juez, informo a usted que, en el presente proceso se encuentra pendiente resolver solicitud de terminación del proceso. SIRVASE PROVEER.

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
Secretaria

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **CARINA MARGARITA PULIDO VILLAMIL RAD. 47980408-9001- 2022-00223-00.**

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por el demandante, a través de apoderado judicial, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita la parte demandante, a través de apoderado judicial, se emita orden judicial dentro del presente trámite, a través de la cual se disponga la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sobre el particular, el artículo 461 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuvieren embargados el remanente”.

Por lo anterior, una vez revisado el expediente y las pruebas allegadas por la parte solicitante, se observa que la presente solicitud de terminación fue presentada por el representante legal de la entidad **CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, Doctor **JAIDER MAURICIO OSORIO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.719.613, reconocido en el proceso. Y como quiera que, el fin del presente proceso ejecutivo es la cancelación de una suma de dinero determinada en título valor, obligación que fue saldada por la demandada, según lo manifestado por el demandante en escrito, y reafirmado por la demandada, es menester acceder a la terminación del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo seguido por **CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **CARINA MARGARITA PULIDO VILLAMIL**, por pago total de la obligación, ante lo expuesto en la parte motiva.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra el ejecutado.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería para actuar a la Doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.737.840 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional N°302.207.

CUARTO: DEVOLVER los depósitos judiciales que se encuentren consignados con ocasión a la medida cautelar impuesta dentro de la causa, si hubiere lugar a ello, a quien tenga el derecho a recibirlos.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, ARCHÍVESE el expediente, haciendo las anotaciones en el libro radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Auto Rad. 2022-00223 / D2-MAY-24
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

MOMA

Firmado Por:

Sofia Ines Daza Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd971cd3cf4a1408b895d26660ed6c27449fce6627e40fd90aa512b8c156254c**

Documento generado en 02/05/2024 01:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>